

Granada, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2014 00094 00

Proceso: Ejecutivo Singular

ASUNTO:

Se decide del recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto del 16 de febrero de 2021, por medio del cual entre otras cosas se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra el auto del 16 de febrero de 2021.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Manifiesta el recurrente que el auto del 16 de febrero de 2021, debe ser revocado ya que dentro de la oportunidad legal presentó escrito del recurso de reposición en contra de la decisión del 25 de enero de 2021, toda vez que fue enviado el día 29 de enero de 2021 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES:

De entrada este Despacho repondrá el auto del 16 de febrero de 2021, para en su lugar, darle tramite al recurso de reposición que presentó la parte actora en contra del auto del 25 de enero de 2021, como pasa a verse a continuación:

- La parte recurrente pese a que informa que el día 29 de enero de 2021 allegó vía correo electrónico escrito en el que interpuso recurso de reposición contra del auto del 25 de enero de 2021 por medio del cual se le solicita que acreditara la condición de los herederos determinados del causante William Sepúlveda Aguirre, lo cierto es que no existe constancia de ello, sin embargo, se indagó a la Secretaria de este Despacho por lo que se expidió la respectiva constancia quien informó que para el día 29 de enero de 2021 se recibió correo electrónico que contenía dicho recurso de reposición el cual había sido enviado por una cuenta de correo electrónica distinta al del abogado de la parte actora.

Por esta razón, se repondrá el auto 16 de febrero de 2021, para en su lugar darle tramite al recurso de reposición en contra del auto del 25 de enero de 2021, en consecuencia previo a resolver el mismo la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto parágrafo artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, correrle traslado del recurso de reposición a la contraparte, para lo cual deberá allegar las constancias respectivas.

En ese orden, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de febrero de 2021, para en su lugar, darle trámite el recurso de reposición que presentó la parte actora en contra del auto del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia previo a resolver el recurso de reposición en contra del auto del 25 de enero de 2021, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y allegar las respectivas constancias.

Una vez cumplido lo anterior ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f3ac9a7644906784f9f0b8635d7802c1eb4b83fffb1aa9c05427e0a5ca54eb

Documento generado en 18/05/2021 04:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>